

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 16 de Febrero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.)

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Tem- pera- móme- tro C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	703,41	3,0	80	Ozalma...	0	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra....	15,6
4	703,06	0,9	82	Idem...	0	Idem.	Idem mínima á la id.....	0,0
8	703,98	1,4	77	N.....	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....	44,0
12	703,78	9,4	62	SW.....	1	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....	-2,1
16	701,70	11,3	55	WSW...	1	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas....	145
20	701,62	7,0	71	W.....	1	Casi despejado.		

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas entre la estación ferroviaria de Jabugo y la oficina del Ramo, de Alajar (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 765 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo Iº del título IIº del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva, el día 27 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—113

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrojo de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Jaén y Mancha Real (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 636 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Jaén y Mancha Real, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo Iº del título IIº del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas

por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 22 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—112

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Logroño y Villanueva de Cameros (43 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Logroño y Torrecilla de Cameros, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo Iº del título IIº del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño, el día 17 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por

el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—111

Gobierno Civil
de la provincia de León.

En virtud de lo dispuesto por la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas en 11 del corriente mes de Febrero, este Gobierno Civil ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra del proyecto redactado para el año de 1913, para la conservación de las carreteras de Villanueva del Campo á Palenzano, en esta provincia, cuyo presupuesto da cantidad de 8.646,56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos provenidos por la Instancia de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Oficina de Terrenos de Obras), y sujeta el Jefe de la Oficina de los mismos cargo Del cargo de mi Autoridad, ballándose de inmediato en la expresa Jefatura para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose exactamente al modelo que a continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse provisoriamente en el pliego, para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación por puja á la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subastase la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Los gastos de inscripción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

León, 14 de Febrero de 1913.—El Gobernador, Eduardo Ponce de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio público hecho por el Gobierno Civil de la provincia de León, en fecha..., y de los requisitos y condiciones que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para el año 1913, para la conservación de las carreteras de ..., en la provincia de León, se compromete a tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-108

En virtud de lo dispuesto por la Ilustre Dirección General de Obras Públicas en 11 del corriente mes de Febrero, este Gobierno Civil ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra del proyecto redactado para el año de 1913, para la conservación de las carreteras de Villacastín á Vigo á León y Villamayor á Hospital de Orbigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 5.207,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (plaza de Torres de Omaña) y ante el Ingeniero Jefe de las mismas, como Delegado de mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la expresada Jefatura, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

León, 14 de Febrero de 1913.—El Gobernador, Eduardo Ponce de León.

Modelo de proposición.

D. M. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de León con fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para el año 1913, para la conservación de las carreteras de ..., en la provincia de León, se compromete a tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-107

Alcaldía Constitucional de Luarca.

El Ayuntamiento de Luarca acordó sacar á subasta la ejecución de las obras de la nueva Casa Consistorial, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones facultativas y económicas:

Pliego de condiciones que, además de las aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la ejecución de las obras de construcción del edificio para Casa-Ayuntamiento de Luarca.

CAPÍTULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^o Consisten estas obras en la construcción de un edificio de nueva planta en la Plaza Principal de la villa, y contiguo al río, de cuatro fachadas, y dando la principal á la plaza y río.

Dicho edificio, compuesto de planta baja, dos pisos y ático, ocupará una superficie de 246 metros próximamente.

Las alturas de pisos serán 3,75 metros en el bajo, cuatro metros en los pisos primero y segundo y tres metros en el ático.

Los espesores de muros, divisiones en crujías, distribuciones, se especifican en los planos.

Art. 2.^o Los cimientos y muros de fachadas serán de mampostería; los zócalos serán de sillería de grano, y el resto flingidos y sillería artificial.

Las paredes interiores y tabiques serán de ladrillo ordinario.

Los entramados serán de tabla machihembrada de pino rojo, sobre tablones taquillados y vigas del mismo material, y las cubiertas, de pizarra de espesor uniforme, sobre entablado de castaño y armaduras, correas, etc., de pino rojo, de las escuadras que en su día se indique.

Decoración.

Art. 3.^o La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos de fachadas y á las prescripciones y detalles que se den por el Arquitecto-Director.

La decoración interior se arreglará á lo que prescriben los estados de medición y este pliego, cuyas indicaciones se tendrán presentes por el Arquitecto-Director.

Art. 4.^o Las obras se ajustarán en todo á los adjuntos planos y pliego de condiciones y á las interpretaciones y detalles que dé el Arquitecto-Director de la obra, ejecutándose conforme á las buenas prácticas del arte, con materiales nuevos, de buena calidad y sin defectos que perjudiquen á la solidez y buen aspecto.

CAPÍTULO II CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 5.^o El agua para el amasado de los morteros será la empleada en el abastecimiento de la villa.

Arena.

Art. 6.^o La arena será de playa, de la parte no bañada por el mar, ó de mina, acarrosa y limpia.

Cal.

Art. 7.^o La cal crasa del país deberá tener un grado conveniente de coccción, la que se conocerá viendo si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá además que esté limpia de huesos, cenizas ó cualquier otra substancia extraña.

Se conducirá al pie de obra viva y en terrenos consistentes, no tolerándose que vaya mezclada con porciones reducidas si polvo por un principio de extinción.

Cal hidráulica y cemento.

Art. 8.^o La cal hidráulica procederá de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa.

Deberá ser fresca y pura, de fraguado rápido.

El cemento será similar al Tudela, Rezola ó Cangrejo; se conducirá perfectamente envasado y se depositará en paño seco.

Antes de emplear las cales hidráulicas y cementos se reconocerá siempre si han perdido su hidrabilidad ó si contiene arena ó otras substancias extrañas.

Yeso.

Art. 9.^o a) El yeso provendrá de las yeserías más próximas á la localidad.

Deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga grana.

Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ni florescencias salitrosas;

b) El yeso se empleará muy poco tiempo después de su coctura, cuidando que haya estado almacenado en punto seco;

c) El yeso para enlucidos habrá de ser fino, perfectamente pulverizado;

d) El amasado se verificará por el método ordinario empleado por los albañiles.

Mampostería.

Art. 10. La piedra para la mampostería será procedente de las mejores cantes locales y deberá ser de buena calidad, compacta y homogénea.

El volumen mínimo de los mampuestos será de un decímetro á decímetro y medio de metro cúbico.

Sillería.

Art. 11. La piedra para sillería será de grano, limpia de todo defecto, y las soleras, de sillería calosa.

No se admitirá la que presente oquedades ni pelos ni cualquier otro defecto que perjudique á su buen aspecto y resistencia.

La sillería artificial será construida con cemento Cangrejo, Rezola ó Tudela y detritus de sillería natural, caliza ó granítica, en la relación de un metro de detritus y 60 á 70 de portland.

Los moldes se harán cuidadosamente, con madera limpia y cepillada, y la parte ornamental se confiará á escultor competente.

Losa.

Art. 12. Las losas calizas que se emplean deberán satisfacer á las condiciones expresadas en el artículo anterior para la piedra sillería.

Ladrillo ordinario.

Art. 13. El ladrillo ordinario será de buena arcilla, estará bien cocido, hasta presentar indicios de vitrificación, de color rojo, de aristas vivas y paramentos tersos, y deberá dar por el choque un sonido claro y metálico.

Las dimensiones serán aproximadamente de 0,14 por 0,28 por 0,004.

Azulejo.

Art. 14. Los azulejos serán de Valencia ó de Castellón y tendrán la forma y dimensiones ordinarias.

Deberán estar confecionados con esmalte, y no se admitirán los que presen-

ten grietas, estén alabeados ó tengan cualquier otro defecto que perjudique á la solidez ó buen aspecto.

Apagamiento de las calas.

Art. 15. El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario.

La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Mortero ordinario.

Art. 16. La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal en pasta.

La mezcla se hará sobre un piso de tablas firme ó cubierto y se prolongará el batido hasta que se obtenga una masa de tal resistencia quo, separando una parte de ella, conserve su forma sin aplastarse.

Mortero hidráulico.

Art. 17. El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal hidráulica.

En el batido de las mezclas se observarán las mismas prescripciones establecidas en el artículo anterior para el mortero ordinario, con la única diferencia de que se prepara más mortero que aquél que haya de emplearse inmediatamente en las obras.

Para los enlucidos y singidos exteriores se empleará el mortero de portland y arena ó detrítus, en la relación de uno á 2,50.

Madera.

Art. 18. La madera que se emplee será en general da pino rojo del Norte, de las dimensiones que se marcan en los artículos correspondientes.

Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos ó grietas, desecharánse desde luego las pasmadas, agusanadas ó carecomidas, las que presentan señales de pudrición más ó menos avanzada, las que tengan doble altura y, en general, todas las quo tuvieran algún defecto que pudiera alterar su duración ó resistencia ó dificultar la ejecución de ensambladuras.

Maderas especiales.

Art. 19. Las maderas de castaño ó otras especiales que se empleen en algunas obras determinadas deberán satisfacer á las condiciones generales marcadas en los artículos anteriores para la madera de pino.

Hierro.

Art. 20. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ó otra imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto.

Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente.

El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales del forjado.

Herraje y clavación.

Art. 21. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, de los conocidos con el nombre de herraje fino en el comercio; dichos herrajes serán elegidos por el Arquitecto Director.

No se tolerará imperfección alguna en su fabricación.

Cinc.

Art. 22. El cinc que se emplee en cañalones, limas y bajadas, será de plancha del número 14, será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin grietas, desigualdades ni otro defecto de fabricación.

Las obras de cinc se ejecutarán ate-

nidiéndose á las instrucciones que facilita la Real Compañía Asturiana.

Vidrios.

Art. 23. Los vidrios serán planos, semidobles, del país, franceses ó bolgas, del tamaño quo para cada hueco corresponda. No se admitirán los que no sean perfectamente transparentes ó incoloros ni los que presenten cualquier otro defecto de fabricación, como agujas, burbujas, etcétera, etc.

Art. 24. Los colores, aceites y barnices serán de primera calidad.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 25. El replanteo se verificará por el Arquitecto Director á presencia del contratista y éste replanteará á la altura de cada planta los muros, huecos y conductores de ventilación, sujetándose á los planos del proyecto y detalles que se faciliten.

Efectuados estos replanteos avisará al Arquitecto para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Fábrica de mampostería en cimientos.

Art. 26. Los cimientos serán de fábrica de mampostería.

Para construir la mampostería se centrará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con mazo hasta que rebase la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro. Los huecos que queden entre las piedras se llenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero en forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin intermedio de mortero.

Fábrica de mampostería fuera de cimientos.

Art. 27. La fábrica de mampostería fuera de cimientos será concertada, facilitando buen asiento á cada mampuesto.

Se dejarán los (asientos) salientes y vueltos necesarios para el abultado de la decoración de albañilería.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Art. 28. a) Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden sóga y á tizón y juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño del espesor necesario para que después de golpeados los ladrillos y relliar la mezcla por los costados, resulten tenidas cuyo grueso no exceda de ocho milímetros;

b) Al construir esta fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, mojando en cambio los ladrillos;

c) En las partes de la obra en que haya de combinarse con mampostería, sillería ó otra cualquiera clase de construcción, deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resaltos ó tangadas de cuatro á seis hiladas de ladrillo;

d) En la fábrica de ladrillos se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas, ventanas y conductor de ventilación;

e) El ladrillo y rasilla se mojarán antes de colocarlo para facilitar su adhesión al mortero.

Fábrica de ladrillo en tabiques.

Art. 29. En la ejecución de los tabiques se observarán las prescripciones señaladas para las fábricas de ladrillo con la diferencia á que se empleará mortero de yeso. El contratista se sujetará en la construcción de estas obras de yeso á la práctica corriente, excepto en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar

el Arquitecto. El ladrillo para esta clase de obra será hueco y de tijera mecánica por su menor peso y mayor porficiación.

Ladrillo de sillería.

Art. 30. La labra de sillería se hará empleando simplemente la escotis para lechos y superficies de juntas.

Los paramentos se labrarán de fino con las aristas ó cincel, de modo que resulten vivos en toda su longitud.

La superficie de lechos y juntas deberán formar exactamente un ángulo recto con el paramento en una longitud mínima de 20 centímetros.

Baldosa hidráulica.

Art. 31. Para la colocación de baldosa se rociará previamente el piso con agua y se dispondrá un lecho de mortero común y portland en la relación de cuatro á uno, y una vez bien nivelado dicho lecho se espolvoreará la superficie con cemento extendiendo con la mano una capa muy fina.

Se seguirán las instrucciones que aconsejan los fabricantes en sus catálogos.

Art. 32. Los azulejos que se empleen en cocinas y baños, después de haberles tepido sumergidas en agua por espacio de dos horas, se sentarán sobre una capa de zumaya de tres centímetros de espesor.

Las juntas no excederán de milímetro y medio y el paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua.

El Arquitecto marcará al contratista las superficies que hayan de revestirse de azulejos y las fajas ó cenefas que deben colocarse.

Enfoscados, rebocos y enlucidos.

Art. 33. a) Se empleará el yeso hasta el enfoscado de techos y corridos de terrajuelo en el interior, y el yeso fino en enlucidos interiores de techos paramentos y corridos;

b) El revoque será de mortero de portland en la proporción ya indicada anteriormente en los paramentos que así vayan precediéndoles un buen enfoscado del mismo mortero. De mortero de yeso serán los revoques de tabiques y paramentos interiores y patios;

c) Tanto los paramentos verticales como los techos quedará perfectamente amastrados.

Forjado de suelos.

Art. 34. El forjado de suelos en W. C., lavabos y cocinas será bovedilla tabicada de ladrillo ordinario y trasdosada con escoria.

Corridos.

Art. 35. Las terrazas para el recorrido de yeso en carpas en interior se ejecutarán con estrecha sujeción á los perfiles que oportunamente se encarguen al contratista, á los planos y detalles para todos los corridos de cemento de la decoración de fachadas.

Puertas.

Art. 36. Las puertas serán de las dimensiones que se marcan en los estados de medición y planos del proyecto. Todas las puertas se montarán á dos hojas. Los cercos, marcos, palizadas y molduras, etc., etcétera. Se sujetarán á los detalles que se faciliten, teniendo en cuenta la importancia de los vanos. En las puertas que se designen se colocarán montantes con vidrios.

Entarimados.

Art. 37. Los entarimados se harán con tabla manchihembrada de pino rojo co-

tricaje de tres por 10 centímetros colo-
cados sobre rasanteles y clavadas á punta
oculta.

Los rasanteles irán empotrados en el ma-
cizo de los huecos y tendrán ocho centí-
metros de ancho por cuatro de alto, apro-
ximadamente.

En los pisos irá clavado el tillado sobre
ensamblados de pino rojo de las escue-
drillas que iluminan en el presupuesto con
las filas de trapezoides que sean precisas.

Las juntas de los tablones se dispondrán
normalmente á la dirección en que se
verifique el mejor tránsito.

Ventanas y armaduras para cierre de cristales.

Art. 38. Las dimensiones de la carpin-
taria de taller serán las que se determi-
nen en el presupuesto, llevarán moldura
en los huecos y serán del número de ho-
jas conveniente á la magnitud del hueco.

Toda la carpintería llevará pometas
francesas y el herraje de cerrar será de
primera calidad. En las puertas que con-
vengan se colocarán corrunduras y pasa-
dipes transversales además del roncalón y
pasadores verticales.

Escaleras.

Art. 39. La escalera será de peldaños
de pinotea de 40 milímetros sobre zanca
cajeada de pinotea vista la exterior y de
pino rojo de 7 por 20 las quillas. El pas-
mano será de pinotea y la balaustrada
de hierro forjado de 20 milímetros, con
plantilla y aplicaciones de fundición.

Obras de hierro.

Art. 40. Los balcones antepechos y
rejas se ejecutarán con arreglo á los pro-
yectos detallados que se redacten; de-
biendo satisfacer el material y su mano
de obra á las condiciones establecidas en
los artículos correspondientes.

Art. 41. Los vidrios serán semidobles,
de las dimensiones correspondientes á
los compartimientos de las vidrieras. Se
colocarán en los rebajes practicados en
las armaduras con el hielgo estricta-
mente necesario, sujetándolos con liston-
cillos y batún de albsyalde.

Experimentos para reconocer la calidad de los materiales.

Art. 42. Será de cuenta del Contratista
los gastos que se originen en las
pruebas y ensayos á que el Arquitecto
pague oportunamente los materiales
para comprobación de sus condiciones y
para determinar las proporciones en que
deben de entrar los diferentes elementos
de los materiales compuestos.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 43. El Arquitecto director ejercerá
el orden en que deben ejecutarse los tra-
bajos, dándose al contratista atenerse á
estas prescripciones.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 44. Serán de cuenta del contratista
los operarios y los gastos que se origi-
nen en el replanteo, generales y particu-
lares, y reconocimiento de obras, sin que
tenga derecho á abono de ninguna clase ó
especie por este concepto.

Serán asimismo de cuenta del contra-
tista los derechos que deben satisfacerse
al Municipio por licencias de edificación,
reconocimientos, multas de todo género
y demás operaciones que hayan de veri-
ficarse con arreglo á las disposiciones vi-
gentes.

Será de cuenta del contratista el segu-

ro de incendios del edificio en construc-
ción.

Art. 45. Para los efectos de estas con-
diciones se entiende por metro cúbico de
desmonte ó excavación, el volumen de
esta unidad referido al terreno tal como
se encuentra donde haya de excavar-
se.

Se entiende por metro cúbico de man-
postera, el volumen de piedra y mortero
necesario para obtener un metro cúbico
de esta obra, medida en la construcción
misma, completamente terminada con
arreglo á las condiciones expuestas.

Igual advertencia se hace con respecto
á la sillería y ladrillo que ha de emplear-
se en las demás fábricas, sea cualquiera
su clase.

Los precios estampados en el cuadro
correspondiente del presupuesto se re-
fieren al metro cúbico definitivo de esta
manera.

Se medirá para el abono de las fábricas
el volumen que resulte realmente
construido, descontando los vanos.

Los tabiques se valorarán aplicando el
precio correspondiente al número de me-
tros cuadrados que resulte de medir
uno de los paramentos descontando los
huecos.

Las bovedillas tabicadas de suelos se
abonarán aplicando los precios del pre-
supuesto al número de metros cuadra-
dos comprendido entre los paramentos.

Los paramentos de entarimados y de
bovedilla, se valorarán multiplicando el
precio de la unidad por la superficie
horizontal de los suelos correspondien-
tes.

Las cubiertas se medirán por su parte
exterior y siguiendo su plano.

En el precio del metro cuadrado de cu-
bierta se incluirán los materiales necesari-
os, como maderas, hierros, mano de
obra y colocación hasta dejarlo comple-
tamente terminado y colocado.

Se medirá, para el abono de puertas,
ventanas y armaduras de vidriera, la su-
perficie limitada por la línea interior de
los arcos correspondientes, aumentando
10 centímetros á las luces en compensa-
ción á los marcos.

En el precio del metro cuadrado de es-
tas diferentes clases de obra, se incluye el
valor de los materiales, mano de obra y
colocación de los arcos, armaduras y ta-
bleros.

Las escaleras de madera se abonarán
en la forma indicada en los presupues-
tos.

Las obras de hierro especificadas en
el presupuesto se medirán según así se
indican, las que no se valorarán al peso.

La pintura de muros, tabiques y cielos
rasos, se abonará aplicando los precios
de presupuesto á las áreas que resulten
de la medición de las superficies pinta-
das por ambos lados, sin tener en cuenta
el desarrollo de molduras ni los gruesos
aparentes de las piezas.

Al fijar los precios de diferentes uni-
dades de obra se han tenido en cuenta
los gastos ocasionados por cimbras, an-
damios fijos y volantes de toda clase, y
en general todos los demás medios auxili-
ares de la construcción, cuyo coste va
unido en los precios de los trabajos co-
rrespondientes.

No tendrá, por consiguiente, el contra-
tista derecho á ningún otro abono por
este concepto.

En ningún caso tendrá derecho el contra-
tista á reclamación alguna fundada
en la insuficiencia de los precios de los
cuadros ó en omisiones del conte de qual-
quier una de los elementos que constituyen
los referidos precios.

Art. 46. El contratista no tendrá de-

recho á reclamación alguna porque ro-
suete mayor ó menor el número de uni-
dades que las presupuestadas, concretán-
dose á percibir el importe de las que
realmente ejecute.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. El Arquitecto formará tri-
mestralmente una relación valorada de
las obras ejecutadas, la cual pasará al
contratista para que preste su conformi-
dad ó expóngala las reclamaciones que crea
oportunas.

Relaciones valoradas trimestralmente.

Art. 48. La valoración final se verifi-
cará en cuanto están terminadas las
obras y recibidas provisionalmente.

El contratista tendrá un plazo de trein-
ta días para examinarlas y consignar su
conformidad, ó hacer en documento por
separado las observaciones que crea con-
venientes.

Art. 49. Terminadas las obras y reco-
nocidas por el Director facultativo, ésta
seas recibirá provisionalmente si las halla
ajustadas á las condiciones del contrato,
y expedirá la oportuna certificación, veri-
ficándose la recepción definitiva trans-
currido que sea un año después de la
provisional, para lo cual serán nuevamente
reconocidas, siendo de cuenta del
contratista durante el período menciona-
do, que se considera de garantía, las re-
paraciones necesarias con motivo de las
deficiencias ó defectos de las obras.

Art. 50. Si el contratista se negara á
efectuar durante el período de garantía
las reformas que sean precisas, se harán
por cuenta de aquél y con cargo á las
cantidades que del mismo haya en depó-
sito, deduciéndose también de dichas can-
tidades las multas y demás responsabili-
dades penitenciarias en que haya incurrido
el contratista a causa del presente con-
trato, acondiendo, en caso preciso, á los
bienes que aquél posea.

Art. 51. El plazo de ejecución de las
obras será de quince meses, á partir de
la fecha de la escritura del contrato.

Caso de no terminarse las obras para
la fecha fijada, y salvo en los casos pro-
vistos en el pliego de condiciones gene-
rales, se le descartará en la liquidación
final, en concepto de multa, la cantidad de
100 pesetas por cada semana que trans-
curra del mencionado plazo.

Obligaciones del contratista en los casos no expresados en condiciones.

Art. 52. Es obligación del contratista
ejecutar cuanto sea necesario para la
buena construcción y aspecto de las
obras, aun cuando no se halle expresamente
estipulado en estas condiciones.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 53. El contratista podrá sacar co-
pia, á sus expensas, de los documentos del
proyecto así como de los planos del re-
planteo, relaciones valoradas y proyectos
especiales.

Advertencia sobre la correspondencia oficial del contratista y Arquitecto.

Art. 54. El contratista tendrá derecho
á que se lo reciba, si lo pidiera, de
las comunicaciones que dirija al Arqui-
tecto Director; á su vez estará obligado á
devolver al Arquitecto, ya originales, ya
sus copias, todas las órdenes ó avisos que
de él reciba, firmando al pie: «Enterrado».

Condiciones económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará, en el día que oportunamente se anuncio, en las Casas Consistoriales que hoy utiliza el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien ejerza sus funciones.

2.^a Servirá de tipo de licitación la cantidad de 78.693,02 pesetas, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

3.^a Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de Casas Consistoriales del término municipal de Luarca». Dentro del pliego, y con la proposición, se deberá hallar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, terminada la cual podrán devolverse los depósitos á los que desistan de sus proposiciones, pero el del adjudicatario no se devolverá.

4.^a No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar la obra, ni la que se presente después de dar las once y media del día de la subasta.

5.^a Los poderes para concursar á la subasta serán bastanteados por el Lstrado de esta villa D. Joaquín Suárez y González.

6.^a La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será equivalente al 15 por 100 del tipo de subasta, en moneda ó en valores públicos del Estado á precio de cotización.

7.^a El rematante se obliga á empezar las obras dentro de los veinte días siguientes á la adjudicación definitiva de la subasta, y terminarlas, según las condiciones facultativas, dentro de quince meses de haber sido comenzadas, y responde de su buena construcción durante el tiempo de diez años desde la recepción definitiva.

8.^a El rematante hará las obras en las condiciones y al precio por unidad fijado en las condiciones facultativas.

9.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del director de las obras por los reconocimientos y mediciones trimestrales y final, los gastos de subasta, anuncio, timbre y honorarios del Notario por la escritura en que se ha de formalizar el contrato.

10.^a El rematante se obliga á formalizar contratos de trabajo con los obreros, en que se estipule la duración del contrato, su denuncia ó suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio del jornal.

11. El rematante no podrá pedir en ningún caso la rescisión del contrato ni el aumento del precio de unidades de obra.

12. Si no llegase á formalizar el contrato ó prestar la fianza facultativa, perderá el depósito provisional, con el anual y con otros bienes auxiliares, si aquélla no alcanzase, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse y de los perjuicios que á la Corporación le sigan por la demora, por la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y segundo remate, ó del mayor gasto que se ocasione si la obra se hubiera de hacer por Administración.

13. Si después de depositada la fianza definitiva faltase á alguna de las condiciones anteriores, ó no hiciere las obras

según las condiciones facultativas, incurrá en las siguientes responsabilidades:

Se le descontará en la liquidación final, en concepto de multa, la cantidad de 100 pesetas por cada sombra que transcurra del plazo señalado en la condición 7.^a para la ejecución de la obra, y por las demás faltas en que incurra se le impondrán por el Ayuntamiento las multas que procedan, con arreglo á las infracciones cometidas.

14. A la tercera multa, ó si sospechará ó abandona las obras ó no repusiera la fianza, se rescindirá el contrato á costa del rematante.

15. El Ayuntamiento no se imponen otras obligaciones que la de pagar por trimestres, y conforme las particularidades de obra hecha que libra el Director de ella, el importe de lo construido, á los tipos para cada unidad marcados, aunque el total de los pagos no llegue, ó aunque pase del precio de adjudicación, teniendo en cuenta para ello que los precios de unidades de obra se considerarán rebajados en el mismo tanto por ciento en que queda robado el tipo de subasta, relativamente al precio de adjudicación.

16. Regirán en esta subasta las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, para todas las cuestiones que surjan del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., autorizado do los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente, con fecha ..., de las condiciones económicas que contienen, de las facultativas, planos, Memoria y proyecto formados por el Arquitecto municipal para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Casa Consistorial de esta población, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de la misma, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de ... pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

La subasta ha sido publicada durante el término de diez días, á los efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Por acuerdo del Ayuntamiento, confirmado por la Junta municipal, la subasta se celebrará el día 25 de Marzo próximo, á las doce, en las Consistoriales de esta villa, bajo la Presidencia del Alcalde ó de quien ejerza sus funciones.

Luarca, 6 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Bonito Tellez. — El Secretario, Gumersindo Rodríguez. — S-93

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación especial de Hacienda de Navarra.****AVISO**

Siendo desconocido el paradero del señor Garrasco, que habita en San Sebastián, calle de Guipúzcoa, 5, y San Marcial, número 22, en cumplimiento de lo provenido se le llama por el presente para que comparezca en esta Delegación el día 27 de Marzo próximo, á las once horas, con objeto de responder á los cargos que contra él se formulan en el ex-

diente de defraudación número 7/913 de esta Dependencia.

Pamplona, 13 de Febrero de 1913.—El Delegado, Tamayo.

P-750

Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.
Contribución territorial.

D. Salvador Cabanes Valls, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por dicha Contribución, correspondiente á los años 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912, aparece en descubierto don Tomás Ramos Fernández, al qual le ha sido embargada la finca que á continuación se relaciona, y como se desconoce en absoluto su domicilio, sin que conste tenga en esta provincia persona con quien deban extenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto en la Instrucción de avenidos y para que llegue á conocimiento de los interesados, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Prov. de Alicante.—No habiendo estisficho el deudor que resulta en este expediente sus descubiertos con la Hacienda ni podido esto realizarse con el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la misma las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Bienes que se ciñan.

Una pieza de tierra seca compuesta de un jorral equivalente á 48 áreos cuatro centímetros, plantada de almendros y parte carnes, situada en la partida de Cotoveta, término de la villa de Muchamiel; líndante por ésta partes con tierras de Félix Gantó; por otra, con las de Francisco Lledó. Y á los efectos previstos en el párrafo 3.^a del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en los sítios de costumbre de esta villa, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Muchamiel, á 30 de Enero de 1913.— Salvador Cabanes.

P-513

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Audiencia Constitucional de Roncal y de Espioca.**

Ignorándose el paradero de los mozos que abajo se expresan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que se imparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual y hora de las nueve, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho

convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes en su caso los parará el perjuicio á quo haya lugar.

Mozos que se citan.

Miguel Navarro Mario, hijo de Miguel y Rosa; nació en 20 de Mayo de 1892.

José María de San Pedro Caballero, de padres desconocidos; en 31 de Mayo.

José María Galdón Martínez, de Benigno y Josefina; en 16 de Noviembre.

Benifayó de Espioica, fi 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Vicente Ramírez.

M—679

**Alcaldía Constitucional
de Cañaveral de León.**

D. Daniel González Chaves, Alcalde constitucional de Cañaveral de León.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos del Reemplazo del año actual, verificado el día 5 del mes corriente, ha sido incluido, como comprendido en el vaso quinto del artículo 34 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo José Romero Montes, que también pudiera apellidarse Romero Carrasco, según se desprende del acta de nacimiento, el cual nació en esta villa el 21 de Febrero del año 1892, hijo de Francisco Romero Flores, natural de Espartinas (Sevilla) y de Andrea Montes ó Andrea Carrasco Montes, natural de El Cerro (Huelva), cuyo nacido con su padre se encuentra en este pueblo hace bastantes años, ignorándose su actual paradero. En su virtud se le cita para que el día 26 del mes corriente, á las nueve horas, como último domingo de este mes, comparezca dicho mozo por él ó por persona que le represente, en estas Casas Capitulares, para asistir al acto de la rectificación del alistamiento, y en el caso de no comparecer se le cita para igual hora del día 9 de Febrero próximo, como segundo domingo de dicho mes, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento; y si tampoco concurrese, se le cita para que asista al acto del sorteo de los mozos alistados, á las siete horas del día 16 del citado Febrero, como tercer domingo del mismo, y, por último, se le cita para que el día 2 de Marzo próximo, á las nueve horas, como primer domingo de aquel mes, comparezca al acto de la clasificación de los mozos alistados y á exponer en dicho acto cuánto á su derecho convenga, previniéndole que su falta de comparecencia, sin causa bastante justificada, á las operaciones antes citadas, dará lugar á ser declarado prófugo, conforme determina el artículo 101 de la referida Ley.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y familiares más íntimos, se ilia el presente, que se publicará en los periódicos oficiales.

Cañaveral de León, 7 de Enero de 1913.
Daniel González.

M—684

**Alcaldía Constitucional
de Carboneras (Almería).**

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan en la relación adjunta con el nombre de sus padres y fecha de su nacimiento, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó

personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual, y hora de las diez, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó en días sucesivos hasta la mañana del segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se corregirá definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á quo haya lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Carmona García, hijo de Antonio y María; nació el 2 de Enero de 1892.

José Hernández Méndez, do José y Cándida; el 10 de idem.

Juan Carmona Belmonte, de Francisco y Juana; el 12 idem.

Manuel Méndez García, de José y María; el 13 idem.

Sébastián Fernández Galera, de María; el 21 idem.

Juan Garrido Elvira, de Juan y María; el 31 idem.

Alonso Alarcón Belmonte, de Antonio y Beatriz; el 1º de Febrero.

Vicente Requena García, de Francisco y Rosa; el 10 idem.

José Mañoz Ruiz, do Isabel; el 28 idem.

Martín Ruiz Murcia, de Josefina; el 3 de Marzo.

Marcos González Cayuela, de Alonso y María; el 6 idem.

Gabriel Soler Molina, de Mateo y Francisca; el 10 idem.

José Roca Hernández, de José y Ana; el 16 idem.

Juan Espinosa Colayo, de Pablo y Simona; el 19 idem.

José Belmonte Mónchez, de Francisco y Francisca; el 31 idem.

Martín Belmonte Zamora, de Francisco y Beatriz; el 4 de Abril.

Antonio Tristán Ruiz, de José y María; el 5 idem.

Antonio Hernández Ruiz, de Antonio y Francisca; el 10 idem.

Heriberto Noguera Prieto, de Francisco y Francisca; el 13 idem.

Francisco Jiménez Sánchez, de Antonio y María; el 16 idem.

Pedro Vélez Hernández, de Martín y Ana; el 16 idem.

Francisco Sáez Herrada, de Tomás y Consuelo; el 21 idem.

Manuel Santisteban Tristán, de Ramón y María; el 12 de Mayo.

Antonio Zamora Ruiz, de Francisco y Beatriz; el 18 de Junio.

Juan Hernández Hernández, de Francisco y Beatriz; el 10 de Julio.

José Molina Sánchez, de Francisco y Catalina; el 20 de Septiembre.

Francisco Méndez Mónchez, de Diego y Nieves; el 20 de Octubre.

Francisco Segado Ruiz, de Andrés y Bárbara; el 4 de Noviembre.

Andrés Vicente Ruiz, de Damián y Teresa; el 30 idem.

Francisco Ruiz Pérez, de Juan y Beatriz; el 30 de Diciembre.

Carboneras, 17 de Enero de 1913.—El Alcalde, F. Fuente Ocio.

M—623

**Alcaldía Constitucional
de Cartaya.**

D. Juan Rodríguez Ramos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el Reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5º del artículo 34 de la vigente Ley, los mozos que á continuación se relacionan, y cuyo actual paradero se ignora, se citan por el presente edicto, en sustitución de la citación ordenada por el artículo 45 de la expresada ley de Reclutamiento, para que comparezcan en esta Casa Capitular, el día 26 del corriente mes, al acto de la rectificación del alistamiento, y en los sucesivos hasta el 9 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el mismo, en la inteligencia que, de no comparecer en los expresados días, se acordará su exclusión y les parará el perjuicio á quo haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las autoridades y particulares, á fin de que, si tienen noticia de algunos de los citados mozos, ó hubieren sido alistados con mejor derecho en otras poblaciones, lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento, para la resolución que en su caso proceda.

Mozos que se citan.

Antonio María Hidalgo, hijo de José y María.

Eduardo García Rodríguez, de Antonio y Francisca.

Joaquín Carrasco Subirés, de Matías y Rosalía.

José Cano Romero, de Salvador y Antonia.

Juan Rodríguez Gómez, de Antonio y Ana.

Jerónimo Ruiz González, de Miguel y Catalina.

Antonio Aguilar Rodríguez, de Diego y María.

Antonio Cordero Hidalgo, de Antonio y Dolores.

José Molina Bonilla, de José y Antonia.

Sébastián Monjíbar Bedoya, de Sebastián y María.

Miguel Rodríguez Millán, de Manuel y Josefina.

José Aranda Figueroa, de José y Josefina.

Miguel Manceras Molendero, de Miguel y María.

Alfonso Cañete Martín, de Antonio y María.

Manuel Jurado Martín, de Pedro y Ana.

Antonio Fernández Jiménez, de José y Josefina.

Manuel Gálvez Ruiz, de José y María.

José Triana López, de Benito y Catalina.

Juan Muñoz Jurado, de Antonio y Antonia.

José Portillo Sánchez, de Juan y Juana.

José Moreno Delgado, de Francisco y Asunción.

Joaquín Carballo Subirés, de José e Isabel.

Miguel García Badoya, de Antonio y Remedios.

Francisco Márquez Díaz, de Miguel y Ana.

Félix Moreno Díaz, de Diego y Remedios.

Diego Camuñas Medina, de José y Carmen.

Francisco Martín Díaz, de Francisco y Antonia.

José Cano González, de José y María.

José Muñoz de Toro y Salgado, de Ricardo y Dolores.
 Antonio Aguilar Carbajal, de Antonio y Antonia.
 Salvador Expósito.
 Cartaya (Málaga), 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Rodríguez.
 M—686

Alcaldía Constitucional de Castillejar.

D. Antonio Andrés Sánchez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, como asimismo el de sus respectivos padres, cuyos mozos han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que asistan á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, al de rectificación y cierre definitivo del mismo, al de sorteo y al de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Sala Capitular, en los días 26 del presente mes, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos venideros, respectivamente; advirtiéndoles que, de no concurrir á dichos actos, y muy particularmente al de clasificación y declaración de soldados, dejando de justificar la causa que se lo impide, ó de cumplir con lo que preceptúa la Ley, podrán ser declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Juan Andrés Ferrús Gómez, hijo de Santiago y Tomasa.

Ricardo José Román Pérez, de Juan Francisco y Antonia.

Deogracias Justo Pérez Martín, de Juan Miguel y Justa.

Victoriano Ezequiel Zambudio Cano, de Manuel y María Dolores.

Pedro Hermenegildo Cano Salvador, de Justo y Hermenegilda.

Pablo Justo Guillén Gómez, de Juan y Maximina.

Germán Cipriano Pérez Costa, de Gregorio y Manuela.

Juan Rogelio Fernández Garosa, de Rafael y Josefina.

Valentín Severiano Reche Mallorquí, de Juan y Lluvia.

Y para general conocimiento, se fija el presente en el sitio de costumbre de esta villa y se insertan otros ejemplares iguales en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Castillejar, 14 de Enero de 1913.—Antonio Andrés Sánchez.
 M—684

Alcaldía Constitucional de Castrillo de Onielo.

D. Cruz Palacios del Barrio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de Onielo.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el orden 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, ha sido incluido en el alistamiento formado en esta localidad para el Reemplazo ordinario del Ejército correspondiente al año actual, el mozo Feliciano González Boltrá, hijo de Emilio y Encarnación, que nació en esta villa el día 24 de Enero de 1892, ignorándose su residencia ó paradero así como la de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la

provincia, para que si las once del domingo 26 del actual, comparezca en la Casa Consistorial al acto de rectificación de dicho alistamiento, así como también á las sucesivas operaciones de cierre de listas, sorteo y clasificación, que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, respectivamente, pues de no verificarlo, se acordará la declaración de prófugo, según preceptúa los artículos 101 y 107 de la mencionada ley, con las consiguientes responsabilidades.

Castrillo de Onielo, 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Cruz Palacios.
 M—683

Alcaldía Constitucional de Caudete.

D. Jerónimo Gallur Pedrós, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete, provincia de Albacete.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento para el servicio militar del Reemplazo actual los mozos que á continuación se expresan, ó ignorándose el paradero de los mismos, habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Alcaldía, se les cita para el acto de rectificación de dicho alistamiento, y en su caso para el cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en los días 26 de los corrientes, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos venideros; advirtiéndoles que, de no comparecer, se procederá á lo que haya lugar.

Ituego á las Autoridades quo si averigüesen el paradero de los mozos expresados, lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Mozos que se citan.

Miguel Requena Martínez, hijo de Alberto y Juana.

Antonio Ruedo Martínez, de Juan y María.

Benito Solera Martínez, de Francisco y María Gracia.

Dámaso Jiménez García, de Dámaso e Inés.

Lorenzo González Martínez, de Francisco y Carmen.

Miguel Herrero Benito, de Juan y Vicenta.

Antonio Martínez Gil, de Juan y Rosa.

Juan Conejero Gil, de José y Victoria.

Andrés Beamat González, de Andrés y Margarita.

Antonio García Conejero, de José y Catalina.

Caudete, 13 de Enero de 1913.—Jerónimo Gallur.
 M—687

Alcaldía Constitucional de Ceutí.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del año actual el mozo Victoriano González Morales, hijo de José y de María, nacido el día 27 de Febrero de 1892, como comprendido en el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y como se ignora tanto el paradero de dicho mozo como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por la presente para que en los días que determina la Ley comparezca en estas Casas Consistoriales por sí ó por quien legalmente lo represente para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de

soldados, bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio á que haya lugar.

Cedillo, 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Nevado.
 M—622

Alcaldía Constitucional de Cehegín.

Ignorándose el paradero de los siguientes mozos:

Diego Molina González, hijo de Juan Ramón y María.

José María Mellado Cuadrado, de Francisco y Adelina.

Antonio Alejandro Garosa López, de Antonio y María.

Jesús Sixto Moya Oliva, de Francisco y Resurrección.

Juan Pedro Martínez García, de Juan y Juana.

José María Ruiz Caballero, de Bernardo y María.

Felipe Muñoz Zarco, de Felipe y María.

Antonio Corbalán Corbalán, de José y Juana.

Deogracias Jesús García, de María.

Francisco Espín Fernández, de Cristóbal y Juana, naturales de este término.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto si su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso los parará el perjuicio á que haya lugar.

Cehegín á 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Béjar.
 M—685

Alcaldía Constitucional de Cerezo.

Da conformidad con el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa el mozo Mateo García Vergara, hijo de Pedro y de Juana, y como se ignora el paradero de todos, se les cita por el presente al voto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, y su Casa Consistorial, el día 26 del actual, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndole que comparecerá á exponer lo que á su derecho convenga hasta el día 8 de Febrero en que serán cerradas las listas definitivamente, y de no hacerlo le parará el perjuicio siguiente.

Cerezo, 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Gervasio López.
 M—688

Alcaldía Constitucional del Concejo de Santurce (Ortuella).

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuación que han sido incluidos en el alistamiento de este Concejo para el Reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley, se les

cita para la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, á las nueve, siete y ocho de la mañana, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Juan Sáiz de la Maza, hijo de Basilia, nació en 3 de Enero de 1892.

Daniel Miguel, do María; en 19 de Diciembre.

Pedro Rodríguez Aguado, do Vicente y Trinidad; en 15 de Febrero.

José Antón Fernández, do Eugenio y Petra; en 8 de Marzo.

Juan Porras Tamayo, do Gabriel y Cíara; en 29 de Marzo.

Cecilio Betanzos Zavallín, do Vicente y Regina; en 26 de Abril.

Amadeo Albur Bosito, do Cristóbal y Amalia; en 30 de Abril.

Eugenio Hernández Asenjo, do Manuel y Balbina; en 14 de Junio.

Antonio Pedro Maza Basabe, do Antonio y Mercedes; en 1.^o de Agosto.

Jacinto Herrera Santibáñez, do Juan y Victoria; en 11 de Septiembre.

Miguel Aróstegui García, do Juan Bautista y Manuela; en 29 de Septiembre.

Plácido Adell Gargallo, do Manuel y Manuela; en 11 de Octubre.

Francisco Robaniz Izaga, do Domingo y Tomasa; en 3 de Diciembre.

Cencio de Santurce (Ostuele), 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio de Balpanda.

M—629

Alcaldía Constitucional**de Cortes de la Frontera.**

En armonía con lo establecido en el artículo 34 de la vigente Ley de Recrutamiento (caso 5.^o), han sido incluidos en este alistamiento del corriente año los mozos que al final se expresan, ignorándose su actual residencia, así como los de sus familias resarcitivas, se les requiere por medio del presente edicto para que, á la hora de las doce del día 26 de este mes, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento y operaciones sucesivas de sorteo (16 de Febrero) y clasificación que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo; poca de no verificarse se acordará la declaración de prófugos, según estuvieren los artículos 101 y 107 de la citada ley con las consiguientes responsabilidades.

Intereso á las Autoridades Municipales den conocimiento á esta Alcaldía de la inclusión de los mozos de que se trata en sus respectivos alistamientos para que puedan ser eliminados del de esta población.

Mozos que se citan.

Juan Garcés García, hijo de José y Juana.

Vicente García Fernández, de Bernardo y Vicenta.

Narciso García Reguera, de Miguel y Antonia.

Francisco Gutiérrez Rodríguez, do Francisco y María.

Bernardo Pérez Moreno, do Bernardo y Ana.

Antonio Castro Marcos, de Antonio y Mamerta.

Pedro Montedecca Sevilla, de Pedro y Antonia.

Adriano Sáenz García, de José y Teófila.

Julio García Ramos, de Manuel y Francisca.

Salvador Calle Bohorquez, de José y María.

Cristóbal Calle Bohorquez, de José y María.

Juan Calvo Alvarez, de Ildefonso y Antonia.

José Benítez Gil, de Francisco y Francisca.

José García Gutiérrez, de Juan y Matilde.

Juan Garcés González, do José y Angela.

Antonio Rodríguez Ortega, de Manuel y Ana.

Mariano García Gil, de Mariano y Josefina.

Cortes de la Frontera, 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Gil.

M—621

Alcaldía Constitucional de Crevillente.

D. Juan Pedro Candela Mora, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no pudiendo llevarso á efecto la citación prevenida en el párrafo 3.^o d l artículo 45 de la vigente Ley de Recrutamiento, de los mozos nacidos en esta localidad en el año 1892 y siestados para el Reemplazo de 1913, que comprende la siguiente reseña, por desconocimiento de su actual paradero, por el presente edicto se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento como también para el del sorteo general de mozos, cuyas operaciones tendrán lugar á las ocho, ocho y siete horas, respectivamente, de los días 26 del mes actual y 9 y 16 de Febrero próximo, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular.

Igualmente se les cita, llama y empleza para que comparezcan ante este Ayuntamiento el acto de la clasificación de los mozos siestados, que tendrá efecto en el mismo local á las once horas del día 2 de Marzo también próximo; bien entendido que el que al dejar de comparecer al expuesto acto de clasificación, será declarado prófugo, seguirá previene el artículo 167 de la citada Ley.

Mozos que se citan.

Adolfo Gremades Fajardo, hijo de José y Josefina.

Juan Sánchez Gordo, de Francisco y Margarita.

Crevillente, 13 de Enero de 1913.—Juan P. Candela.

M—620

Alcaldía Constitucional de Gomeznarro.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual, como comprendido en el caso 5.^o del artículo 34 de la ley de Recrutamiento vigente, el mozo que á continuación se expresa, el cual es de ignorado paradero, así como también el de sus padres, se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento, al cierre definitivo del mismo, al sorteo y al de la declaración de soldados, cuyos actos tendrán efecto en esta Casa Consistorial el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del mismo y el primer domingo del mes de Marzo, respectivamente, advirtiéndole que de no asistir lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozo que se cita.

Marcos Blanco Iturbe, hijo de Diego y Concepción, que nació el día 13 de Febrero de 1892.

Gomeznarro, 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Valentín Sanz. M—691

Alcaldía Constitucional de Hoya Gonzalo.

D. José Fernández Núñez, Alcalde constitucional de Hoya Gonzalo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.^o del artículo 34 de la Ley, el mozo Antonio López García, hijo de Francisco y María, nacido y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Sala Consistorial, el día 26 del actual, á las diez de la mañana, por si tuvioren que hacer alguna reclamación; aporciéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Hoya Gonzalo, 15 de Enero de 1913.—José Fernández. M—692

ANUNCIOS OFICIALES**Banco de España.****Coruña.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 21.353, expedido por este Socursal en 5 de Marzo de 1907 á favor de D.^r Basilia Caso, viuda de Cliventes, por pesetas 2.500, en cinco acciones de la sociedad Electra Industrial Coruñesa, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inscripción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 17 de Enero de 1913.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—169

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Cumpliendo con lo qué previenen los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 27 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Los señores Accionistas que deseen concurrir á esta Junta cumplirán provisamente lo que preceptúan el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 15 de Febrero de 1913.—El Director Gerente, Armando de las Alas Pumarín. X—303